

**Normativa del Capítulo de Profesiones Afines a las Ciencias Médicas
Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**

Reglamento 12 del 12/02/2007

Datos Generales:

Acuerdo 0002
Ente Emisor: Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
Fecha de vigencia desde: 11/03/2008
Versión de la norma: 4 de 4 del 10/06/2015

Contenido: 40 artículos 4 Transitorios

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 50 del: 11/03/2008

**NORMATIVA DEL CAPÍTULO DE PROFESIONALES AFINES A LAS CIENCIAS MÉDICAS
AUTORIZADOS POR EL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

***(*)Normativa del Capítulo de Profesionales Afines a las Ciencias Médicas
Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica***

() (Así modificada su denominación en sesión ordinaria N° 2015-06- 10 celebrada el 10 de junio del 2015. Anteriormente se denominaba: "*

CAPÍTULO DE PROFESIONALES AFINES A LAS CIENCIAS MÉDICAS")

Informa:

Que la Junta de Gobierno en su Sesión Ordinaria 2007.12.12, celebrada el doce de febrero del año dos mil siete, según acuerdo SJG.0002.01.08 artículo III, aprobó la "Normativa del Capítulo de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas Autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica".

Artículo 1º-Todos los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos para el ejercicio legal de sus funciones, según indica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos, constituyen el Capítulo de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas que se regirá por la siguiente normativa.

Artículo 2º-**De las Profesiones Afines a las Ciencias Médicas Autorizadas.** El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce y autoriza las siguientes Profesiones Afines a las Ciencias Médicas:

1. Audiología.
2. Fonoaudiología.
3. Homeopatía.
4. Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.
5. Kinesiología.
6. Promoción de la Salud.
7. Registros Médicos.- Se reconoce como sinónimo de esta profesión, los siguientes:
 - i. Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud,
 - ii. Registros y Estadísticas de la Salud.
8. Recreación Física y Mental.
9. Terapia Física.- Se reconoce como sinónimo de esta tecnología, el siguiente:
 - i. Fisioterapia.
10. Terapia Ocupacional.
11. Terapia Respiratoria.
12. Terapia de la Voz y el Lenguaje.
13. Cualquier otra que ha futuro establezca Junta de Gobierno.

(Así reformado en sesión ordinaria N° 2015-06- 10 celebrada el 10 de junio del 2015)

Artículo 3º-El capítulo se regirá por un Comité Coordinador el cual representará éste sector ante la Junta de Gobierno, la Asamblea General y dependencias administrativas del Colegio de Médicos y Cirujanos, y demás instituciones a nivel nacional.

Del Comité Coordinador

Artículo 4º-El Comité Coordinador estará compuesto por siete miembros que se designarán para el desempeño de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, I Vocal, II Vocal y III Vocal. No podrá elegirse más de un miembro del Comité Coordinador por cada profesión autorizada; salvo que no sea posible cumplir con dicho requisito en la Asamblea.

Sus miembros durarán en sus funciones dos años; los puestos se elegirán por mitades de la siguiente manera: Primer año: Presidente, Tesorero, Secretario y II Vocal; Segundo año: Vicepresidente, I Vocal y III Vocal. Tomarán posesión de sus cargos en la segunda quincena del mes de enero de cada año.

Los miembros del Comité Coordinador, podrán ser reelectos hasta por cuatro períodos de forma consecutiva.

Artículo 5º-Para ser miembro del Comité Coordinador, se requiere:

- a) Estar autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas de la colegiatura.

c) No haber sido sancionado disciplinariamente por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 6º-Son fines y funciones del Comité Coordinador las siguientes:

- a) Con previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, brindarán colaboración a las diferentes regiones o centros de trabajo para la organización de reuniones o actividades de educación permanente.
- b) Se reunirá ordinariamente la primera y la tercera semanas de cada mes, el día y hora que fijen sus miembros, haciendo quórum la mayoría simple de sus miembros.
- c) Deberá presentar a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, cada año un programa de actividades y presupuesto de ingresos y egresos, para que sean aprobados o no por ésta.
- d) Conocer permisos por ausencia del país, enfermedad o renuncia de miembros del Comité Coordinador y nombrar en forma interina a los respectivos sustitutos.
- e) Organizar actividades académicas y de educación continúa en su ámbito de competencia.
- f) Acudir al Comité Científico del Colegio de Médicos y Cirujanos y a otros órganos del Colegio para su asesoría, cuando así lo requieran.

Artículo 7º-Son funciones del Presidente del Comité Coordinador:

- a) Representar, ante la Junta de Gobierno o la Asamblea General del Colegio de Médicos y Cirujanos, al Comité Coordinador, cuando cualquiera de estos lo solicite.
- b) Presidir las sesiones del Comité Coordinador y las Asambleas Generales del capítulo de profesionales en ramas dependientes de las ciencias médicas.
- c) Convocar para las reuniones ordinarias o extraordinarias de ambos órganos.
- d) Conceder permiso para separarse de sus cargos hasta por un mes, a las personas que desempeñen algún puesto en el Comité Coordinador.
- e) Presentar ante el tesorero del Comité Coordinador el pago de facturas para cubrir los gastos presupuestados de las actividades propias.
- f) Presentar ante el Comité Coordinador, toda la correspondencia que reciba en forma oficial, como Presidente.
- g) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero cada año, el informe financiero y económico que debe presentarse a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.
- h) Brindar un informe de gestiones a la Asamblea Ordinaria Anual del capítulo de profesionales en áreas dependientes de las ciencias médicas.
- i) En caso de empate en una votación de Asamblea General o el Comité Coordinador, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 8º-Son funciones del Vicepresidente (a):

- a) Todas las funciones del artículo anterior cuando sustituya al Presidente en sus ausencias temporales.
- b) Colaborar con el Presidente

Artículo 9º-Son funciones del Secretario (a):

- a) Redactar las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General del Capítulo de Profesionales en ramas dependientes de las ciencias médicas y del Comité Coordinador.
- b) Llevar la correspondencia que no está exclusivamente reservada al Presidente.
- c) Llevar al día los libros de actas del Capítulo.

Artículo 10.-Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por que se recauden por parte del Colegio las cuotas mensuales de los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b) Firmar las solicitudes de materiales ante el departamento correspondiente.
- c) Solicitar autorización del pago de alguna cuenta cuando ésta haya sido presupuestada debidamente.
- d) Confeccionar el proyecto de presupuesto, el cual debe ser sometido para su aprobación al Comité Coordinador, quien a su vez lo elevará a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos para su aprobación o no.
- e) Presentar ante la Asamblea General del Capítulo de Profesionales en ramas dependientes de las ciencias médicas y ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, para su aprobación o no, un estado detallado de ingresos y egresos del período que le corresponda.

Artículo 11.-Son funciones de los Vocales:

- a) Ejercer por orden de enumeración las funciones del Presidente en el eventual caso que no lo puede hacer el Vicepresidente por ausencia o incapacidad.
- b) Sustituir al Vicepresidente, Secretario, o Tesorero, cuando por ausencia temporal de éstos, así lo ordene el Presidente.
- c) Cualquiera otra que le asigne el Presidente o el Comité Coordinador.

Artículo 12.-Sobre el Fiscal y sus Funciones: El Capítulo tendrá un Fiscal que durará en sus funciones dos años y se elegirá en el mismo acto en que se eligen el: Vicepresidente, I Vocal y III Vocal. Para ser electo Fiscal se requieren los mismos requisitos que para ser miembro del Comité Coordinador.

Para efectos de decisión mediante voto en las sesiones del Comité Coordinador, la Fiscalía tiene voz pero no voto, por lo anterior el Fiscal no forma parte del Comité Coordinador, sino más bien es un órgano autónomo, que velará porque todas las decisiones emanadas del Comité Coordinador sean apegadas a derecho y a las normas jurídicas vigentes.

Artículo 13.-Son funciones del Fiscal

- a) Velar por la observación y cumplimiento de la Ley Orgánica y Reglamentos del Colegio de Médicos y Cirujanos que le competen específicamente al Capítulo.
- b) Conocer en primera instancia las denuncias referentes al ejercicio ilegal de las Profesiones en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- c) Denunciar ante el Comité Coordinador a los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas que se aparten de la observancia de la Ley o Reglamentos en cumplimiento de los deberes para los que están autorizados.
- d) Presentar un informe anual a la Asamblea de Profesionales en Ramas dependientes de las Ciencias Médicas de la gestión de su cargo.
- e) Levantar informes sobre casos determinados que así se lo soliciten.
- f) Exigir al Comité Coordinador la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, cuando medien razones suficientes para informar a la Asamblea General algún hecho anómalo, que en su criterio merezca ser conocido en esta instancia superior.

Del Ejercicio Legal de las Profesiones en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas

Artículo 14.-Para la debida autorización del Colegio de Médicos y Cirujanos, todo profesional debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional que lo acredite como tal. Grado de Licenciatura.
- b) Título de Maestría o Doctorado con base profesional en las disciplinas inscritas en el Capítulo de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas.
- c) Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el interesado deberá presentar la acreditación del título por las autoridades de educación del país. Asimismo, en caso de que en país donde se realizaron los estudios realizados no se hable el idioma español, los documentos deberán presentarse traducidos por un traductor oficial.
- d) En caso de solicitantes extranjeros deberán acreditar que en su país de origen un costarricense con título profesional en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas que solicita su autorización, puede ejercer la profesión en iguales condiciones, o sea que existe reciprocidad.
- e) Certificación de materias aprobadas.
- f) Carta dirigida al Fiscal del Colegio de Médicos y Cirujanos, solicitando ser autorizado como Profesional en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas.
- g) Certificación original de nacimiento.
- h) Certificado original de estado civil.
- i) Certificación de Antecedentes Penales: Se debe presentar original de la Certificación de Antecedentes Penales emitida por el Registro Judicial, Poder Judicial de la República de Costa Rica, cuando el Profesional Afín haya residido en los últimos cinco años en el país. Cuando el solicitante tuviera más de cinco años de residir fuera del territorio nacional debe

aportar una certificación de antecedentes penales emitida en su país de residencia y en caso de imposibilidad una declaración jurada protocolizada ante Notario Público, donde manifieste que ni en su país de residencia, ni en otro país ha sido condenado penalmente Conforme con los principios contenidos en la Ley 8220 (Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) este documento exonera la presentación de la información Ad Perpetua Memoria, contenida en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos. En el caso de los solicitantes extranjeros con menos de 5 años de vivir en Costa Rica, deberán aportar además, certificación de su Antecedente Penal (criminal o legal), emitida por las autoridades correspondientes del país de origen o del último país de residencia. *(Así reformado mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°2015-10-21, publicado en la Gaceta N°224, del 18 de noviembre de 2015).*

j) DEROGADO: Información Ad-Perpetuam, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos. (El presente inciso ha sido derogado mediante *(Derogado mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N°2015-10-21 publicado en la Gaceta N°224, del 18 de noviembre de 2015).*

k) Fotocopia de cédula de identidad o fotocopia de cédula de residencia.

l) Comprobante de pago de derechos que determine la Junta de Gobierno.

m) Formulario de datos personales, registro de direcciones y firmas.

n) Dos fotos tamaño pasaporte (Traje Formal).

o) Aprobación de la autorización mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

p) Realizar el curso de ética del Colegio de Médicos y Cirujanos.

q) Juramentación.

Los documentos y atestados que se reciben con carácter provisional, serán estudiados por la Fiscalía de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos, en coordinación con la Fiscalía del Capítulo.

Todos los documentos provenientes del extranjero deben estar debidamente autenticados por el Cónsul de Costa Rica más cercano al sitio en donde se expide y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, con la debida traducción por el traductor oficial de Costa Rica cuando estén redactados en idioma diferente al español.

Los requisitos indicados en este artículo pueden ser variados en cualquier momento por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, y serán de aplicación inmediata, una vez publicados en La Gaceta, razón por la que ningún interesado podrá alegar que anteriormente no se exigía un nuevo requisito o bien que se haya eliminado alguno exigido anteriormente.

Artículo 15.-Vigencia de la autorización: La autorización del Colegio se mantiene mientras el Profesional en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas cumpla con lo dispuesto en las distintas normas que regulan el ejercicio de los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, las disposiciones del Capítulo de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas o la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, mientras no haya sido suspendido por la Junta de Gobierno y satisfaga las cuotas de colegiatura.

Se suspenderá en el ejercicio de la Profesión, al que faltare en el pago de tres o más cuotas con las consecuencias que señala la Ley. La suspensión se levantará con el pago

de las cuotas atrasadas. La Junta de Gobierno procederá a la debida suspensión del Profesional en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, a partir de la publicación en el Diario Oficial la Gaceta de dicha suspensión.

Artículo 16.-Son deberes y obligaciones de los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos, los siguientes:

- a) Cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, los reglamentos de la institución y lo que en el futuro estipule el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, por medio de su Asamblea General, Junta de Gobierno o Comité Coordinador del Capítulo de Profesionales de Ramas Dependientes de la Medicina.
- b) Aceptar las designaciones para integrar cualquier Comité que le solicite la Junta de Gobierno, el Comité Coordinador o la Asamblea General del Capítulo.
- c) Pagar las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- d) Todo lo demás previsto en las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 17.-Son derechos de los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas autorizados:

- a) Ejercer su profesión a nivel nacional.
- b) Elegir y ser elegido para integrar el Comité Coordinador, comisiones u otros cargos del Capítulo.
- c) A través del Comité Coordinador, solicitar y disponer de fondos para sus actividades científicas, culturales u otras de interés a los Profesionales autorizados en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas.
- d) A través del Comité Coordinador, solicitar el uso de las instalaciones del Colegio para actividades científicas, sociales y culturales.

De los Recursos Económicos Presupuestarios

Artículo 18.-Los recursos económicos presupuestarios para el funcionamiento del Capítulo de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, estarán conformados por aquellos que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos asigne, de conformidad con el presupuesto presentado por el Comité Coordinador y que sea aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 19.-Sobre la administración y empleo de los fondos: El Comité Coordinador, debe elaborar un presupuesto que será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación o no, a más tardar el 15 de noviembre de cada año y regirá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 20.-De la ejecución del presupuesto: Para gestionar el desembolso de aquellos fondos aprobados en el presupuesto, se debe seguir el procedimiento general, que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos para todas sus dependencias.

De la Asamblea General

Artículo 21.-A la Asamblea General de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas corresponde la Regencia de los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas y del Comité Coordinador, adscrita al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Sus resoluciones obligan a los miembros del Comité Coordinador, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley, los Decretos y las disposiciones que dicte el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y no obligan a éste o a sus órganos.

Artículo 22.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir el Comité Coordinador y otros cargos de coordinación o dirección y conocer de las renunciaciones de sus miembros.
- b) Conocer los informes que rinda el Comité Coordinador en ejercicio o saliente.
- c) Aprobar o revocar los actos del Comité Coordinador de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas en casos de apelación interpuesta. Esta revocatoria requiere voto afirmativo de por lo menos el 50% de los Asambleístas.
- d) Conocer de los asuntos que le presente el Comité Coordinador de Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas.
- e) Proponer reformas a las normativas o reglamentos.
- f) Cualquier otra función que la Junta de Gobierno le asigne a través del Comité Coordinador
- g) Cualquier otra función que este reglamento le asigne.
- h) Las resoluciones de Asamblea General, en materia de su competencia, conforme a la presente normativa, tendrán fuerza de sentencia ejecutoria para los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, pero siempre estarán supeditadas al criterio de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 23.-Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por publicación en uno de los diarios de mayor circulación con cinco días hábiles de anticipación, sin contar en este plazo el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea.

Artículo 24.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de Enero para rendir los informes de funciones del Comité Coordinador y para realizar la elección de los miembros de dicho Comité según corresponda y extraordinariamente cuando así se amerite.

Artículo 25.-Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) Cada vez que el Comité Coordinador la convoque.

b) A más tardar veinte días naturales hábiles después de que un número no menor de cincuenta Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio, lo solicite por escrito en sesión del Comité Coordinador de Profesionales en Ramas Dependientes de la Medicina.

c) Cuando queden vacantes tres o más puestos del Comité Coordinador antes de concluir su período. En este caso deberán reunirse en el lugar, hora y fecha que se indiquen, a más tardar 20 días naturales después de que ocurriera la última renuncia, con el objeto de elegir a las personas que deben integrar el nuevo Comité Coordinador hasta el vencimiento del período respectivo.

Artículo 26.-Harán quórum en las Asambleas Generales una concurrencia de por lo menos veinte miembros. En caso de que no haya el quórum en la primera sesión debidamente convocada, la Asamblea se reunirá una hora después de la señalada haciendo quórum cualquier número que esté presente, debiéndose advertir esta situación en el aviso de convocatoria.

Artículo 27.-Los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas debidamente autorizados y al día en sus obligaciones con el Colegio, serán los únicos con derecho a voz y voto en Asambleas Generales y los únicos que contarán para determinar el quórum.

Artículo 28.-Los informes aprobados por Asamblea General, deberán ser presentados a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos para su conocimiento y aprobación o no.

Artículo 29.-La votación se realizará de manera pública o por votación secreta de acuerdo a lo que determine la misma Asamblea General. Los miembros del Comité Coordinador tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás Asambleístas, con excepción del Presidente (a) que en caso de empate tiene derecho al doble voto.

Artículo 30.-La votación secreta será obligatoria en los casos de la elección de los miembros del Comité Coordinador y el Fiscal, de conformidad con los siguientes lineamientos:

a) Los Asambleístas emitirán su voto en boletas diseñadas para tal efecto, por la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos. La elección se efectuará puesto por puesto.

b) Cada Asambleísta tiene derecho a un voto para cada uno de los puestos a elegir.

c) Los miembros del Comité Coordinador tendrán iguales derechos y obligaciones que los demás Asambleístas.

Artículo 31.-Sobre el recuento de votos en las elecciones de los miembros del Comité Coordinador y del Fiscal: Para ésta votación se elegirán tres escrutadores de la Asamblea, quienes no podrán ser miembros del Comité Coordinador ni Fiscal, ni ser candidatos a elección. La elección se realizará de la siguiente manera:

a) Los escrutadores contarán los votos emitidos en presencia del miembro del Comité Coordinador designado para tal efecto por éste.

b) El Fiscal comunicará el resultado de dicha votación a los Asambleístas y el Secretario

en ejercicio levantará el acta correspondiente, para luego hacer un informe que se enviará a los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas, así como comunicar por escrito a los miembros electos sus cargos y funciones.

c) La votación se resolverá por mayoría de votos válidos.

d) Si en el primer escrutinio hubiese un empate, se repetirá la votación únicamente entre los candidatos que hayan quedado empatados.

e) Si en ésta segunda votación hubiese empate, el cargo será ocupado por el candidato de mayor edad.

En la misma Asamblea en que se realice la elección del Comité Coordinador y el Fiscal, se procederá a juramentar a los miembros electos; la juramentación la realizará el Fiscal en ejercicio o en su ausencia el Secretario (a). El juramento se prestará según el Juramento del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas electos asumirán sus cargos una vez juramentados. La juramentación del Fiscal en caso de reelección la hará el Secretario (a).

Artículo 32.-Serán nulos los votos que presenten irregularidades tales como ilegibilidad, confusión, votación múltiple, voto en blanco y los que presenten cualquier alteración en la intención del voto.

Artículo 33.-En caso de presentarse alguna anomalía o inconformidad en la elección la misma será puesta en conocimiento de la Asamblea en el mismo acto y la Asamblea resolverá al respecto.

Artículo 34.-Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por esta Normativa y que en algún momento requieran alguna acción, éste se apegará a la Normativa General del Colegio de Médicos y Cirujanos.

De las Sanciones

Artículo 35.-**Imposición de Sanciones.** Las correcciones disciplinarias que la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica imponga a los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas serán las contempladas en la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, basándose en el procedimiento señalado en dicha Ley.

Artículo 36.-**La sanción.** El único ente autorizado para corregir disciplinariamente a los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas es la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en base con lo señalado en el artículo N° 20 de la Ley N° 3019 del 9 de agosto de 1962 y sus reformas. El Comité Coordinador suministrará la información a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, sobre los Profesionales que estén infringiendo la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, y su Reglamento o cualquier disposición de dicha Junta de Gobierno. Toda sanción deberá ser comunicada al Comité Coordinador.

Artículo 37.-**Sanción por ausencias.** En el caso de los miembros del Comité Coordinar que faltaran de forma injustificada a cuatro sesiones del Comité en un semestre, será causal suficiente para ser removidos del cargo, debiéndose convocar en forma inmediata

a una Asamblea Extraordinaria para elegir al sustituto por el período de tiempo restante para el cargo. En razón de lo anterior las ausencias deberán ser justificadas en forma escrita, a efecto de que el Comité pueda llevar un apropiado control de las mismas.

De los Recursos

Artículo 38.-Contra las resoluciones del Comité Coordinador procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Comité Coordinador, y el de apelación para ante la Asamblea General. Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente, a más tardar en la próxima sesión ordinaria del Comité Coordinador, siempre que no esté programada en menos de tres días de la comunicación o notificación del acuerdo, en cuyo caso el plazo será de tres días hábiles. El Comité Coordinador convocará inmediatamente a la Asamblea General en caso de apelación.

Cuando la resolución perjudicare a alguien, los recursos pueden plantearse en la sesión del Comité Coordinador siguiente a la notificación que se haga al interesado de lo resuelto, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, siempre respetando los plazos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 39.-Contra las resoluciones de la Asamblea General, cabe recurso revisión ante la misma Asamblea o recurso de apelación ante la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, recursos que deberán plantearse a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de la Asamblea en que se tomó el acuerdo recurrido. Ningún asunto podrá reverse más de una vez. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, en lo referente a la materia de Profesionales en Áreas de la Salud, darán por agotadas la vía administrativa. Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, se podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Las Reformas a la Normativa

Artículo 40.-Las reformas parciales o totales de la presente normativa, deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada con éste propósito, siempre que se cuente con una asistencia no menor de 20 miembros y hacerse del conocimiento de los Profesionales en Ramas Dependientes de las Ciencias Médicas.

Para que toda normativa o sus reformas entren en vigencia, debe ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y publicada después en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.-Esta normativa rige a partir de su publicación en La Gaceta y deroga cualquier otra disposición normativa o reglamentaria de igual rango o rango inferior que se le oponga.

Transitorio II.-El primer Comité Coordinador deberá estar integrado por lo menor por tres

miembros de la comisión que se constituyó para la organización y reglamentación del Comité Coordinador.

Transitorio III.-La primera elección del Comité de Profesionales, se realizará en marzo del dos mil ocho. Después de la elección de marzo del dos mil ocho, las elecciones de los miembros del Comité se harán de conformidad con lo establecido en la presente Normativa.

Transitorio IV.-Los profesionales electos en marzo del dos mil ocho, en los puestos de Vicepresidente, Vocal I y Vocal III, así como el puesto de Fiscal, actuarán en el cargo hasta enero del dos mil nueve, fecha en la cual dichos puestos saldrán a elección, de conformidad con lo establecido en la presente normativa.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.